

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 459

Ref. Expediente N° NC2017/0013717

Señor(a)
PRAJ INDUSTRIES LIMITED

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Reivindicaciones 1 a 9, Radicado NC2017/0013717 del 28 de diciembre de 2017.
Durante el examen se encontraron las siguientes faltas de claridad:

- La reivindicación 1 tiene por objeto un método, sin embargo muestra la secuencia de etapas técnicas de manera general, sin reivindicar sus condiciones técnicas tales como: temperatura, tiempo, proporción de reactivos, entre otras condiciones que definan completamente la invención. Se sugiere realizar las aclaraciones respectivas o definir la invención por sus características esenciales, teniendo en cuenta no modificar o ampliar la materia ya divulgada.
- Se presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como: “concentrar” (reiv. 1), “adicionar una cantidad deseada de ácido orgánico” (reiv. 1), “tratar dicha mezcla de reacción a una temperatura efectiva” (reiv. 1), “un periodo de tiempo deseado” (reiv. 1) los cuales abarcan una extensa gama de posibilidades; sugiriendo de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones, se propone realizar las modificaciones respectivas definiendo claramente los rangos y/o restringiendo los componentes reclamados a aquellos que tienen un efecto técnico demostrado.
- Las expresiones: “para contener una mayor cantidad de sacarosa formando un jarabe concentrado” (reiv. 1), “creando una mezcla de reacción” (reiv. 1) corresponden a características funcionales, las cuales aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención. Se sugiere incluir las características estructurales que permitan el logro de la funcionalidad.
- Las expresiones “para causar la inversión de sacarosa en azúcar invertido formando un producto de melaza de prueba alta” (reiv. 1), “la eficiencia de conversión de dicha sacarosa en azúcar invertido es por lo menos 90% en peso” (reiv. 7), “la eficiencia de recuperación de dicho azúcar invertido es por encima de 90% en peso” (reiv. 8), “dicha melaza de prueba alta tiene un valor Brix de al menos 85°” (reiv. 9), corresponden a resultados a alcanzar y no definen el proceso, puesto que la

Oficio N° 459

Ref. Expediente N° NC2017/0013717

reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

- Se presentan los términos: “*aproximadamente*” (reiv. 5, 6), “*por lo menos*” (reiv. 7), “*por encima de*” (reiv. 8), los cuales son imprecisos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlos o sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.

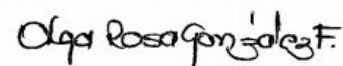
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: ALBA ROCÍO LEMUS QUIROGA
Aprobado: OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA